

Medellín, 23 de mayo de 2023

Señores

Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó

Dra. Olga Lucia Soto Gil

Jericó, Antioquia

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía - Efectividad de la garantía real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Leobardo Antonio Ruiz Ocampo
Radicado: 05368-31-89-001-2023-00055-00
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

Carlos Alberto Restrepo Bustamante, abogado portador de la T.P. 34.607 del C.S.J., profesional inscrito en el Certificado de Existencia y Representación de Restrepo Upegui Marco Jurídico S.A.S., sociedad que obra como endosataria en procuración de la demandante, **Bancolombia S.A.**; por este escrito presento **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto del 17 de mayo de 2023 (notificado por estados del 18 de mayo de 2023), que se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo. Lo anterior, de acuerdo con los artículos 318, 319 y 321 (numeral 4) y 438 del CGP.

Manifestaciones

1. Mediante el auto del 17 de mayo de 2023 el Juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago al considerar que la parte demandante no cumplió el requisito formal de enviarle copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, de acuerdo con la misma norma invocada por el Despacho, esta exigencia (enviar la demanda y sus anexos al demandado) **no resulta aplicable** si la parte demandante solicita medidas cautelares, como es el caso, así:

(...) **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** (...), el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

2. En el presente caso, desde la presentación misma de la demanda Bancolombia S.A. solicitó el embargo del bien que constituye la garantía real pretendida. En efecto, se solicitó que “*desde la admisión de la demanda ordénese el embargo del inmueble gravado con hipoteca a favor de la acreedora Bancolombia S.A.*”.

3. Por esta razón la inadmisión de la demanda es un error del Despacho que debe ser corregido, pues se está dentro de las causales admitidas por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en las que se autoriza expresamente al demandante a no enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Solicitudes

Por las razones expuestas, de manera respetuosa interpongo **recurso de reposición** contra el auto del 17 de mayo de 2023, que se abstuvo de librar mandamiento de pago. Solicito entonces que, en su lugar, dicha providencia sea revocada y que se libere mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda.

De manera subsidiaria interpongo recurso de apelación, con base en los argumentos ya expuestos, teniendo en cuenta que el auto del 17 de mayo de 2023 es una providencia apelable de acuerdo con el listado del artículo 321 (numeral 4) y el artículo 438 del CGP.

Atentamente,



Carlos Alberto Restrepo Bustamante

T.P. 34.607 del C.S.